



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO

DEMANDADO: INOCENCIA CENIT MARTINEZ ROBLES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01463-00

ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD

Observa el despacho el memorial de fecha 25 de agosto de 2022, reiteración de fecha 06 de febrero de 2023 y reiteración de presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta la señora YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINOLLA, en contra de la señora INOCENCIA CENIT MARTINEZ ROBRLES que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar bajo el radicado No. 20001-40-002-2019-00641-00.

El despacho le manifiesta que mediante auto de fecha 07 de abril de 2022 dicha solicitud fue decretada, en consecuencia, en vista de que se trata de una reiteración, se negara dicha solicitud.

Por lo anterior, se le exhorta al apoderado, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que habla sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, realice la consulta de las providencias, a través de los estados electrónicos publicado en el micrositio, para evitar la congestión a este Despacho judicial, con reiteraciones que han sido resueltas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA – LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01283-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día veintidós (22) de septiembre de 2023 a las (08:30 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar o presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan su presentación presencial, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

Interrogatorio de parte

- Citar al demandado ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA, con la finalidad de rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante
- Citar al acreedor hipotecario HERNAN ELIAS OSORIO VIILERO, con la finalidad de rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

2.2 PARTE DEMANDADA

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente



Testimoniales

- Escuchar en testimonio al señor ANDRÉS ALFONSO ROMERO HERRERA, sobre los hechos de la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RF-ENCORE

DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00436-00

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día veinticinco (25) de septiembre de 2023 a las (09:00 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar o presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan su presentación presencial, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co y cserecfvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2.2 PARTE DEMANDADA

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

Interrogatorio de parte

- Citar al representante legal de la parte demandante, con la finalidad de rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROTECOM LTDA

DEMANDADO: HERNANDO JOSE DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00116-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HERNANDO JOSE DAZA, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y vencido el término del traslado, el demandado, no se opuso a la demanda y tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que de fecha nueve (09) de mayo de 2022.
- 2°. Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. Condense en costas a la parte demandada al 5% de las pretensiones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIDER ROSALES GUTIERREZ
DEMANDADO: HERNAN SEGUNDO ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00358-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO A ENTIDAD

En vista de la notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante, la cual fue realizada al correo de talento humano de la Policía Nacional, por ser este su lugar de trabajo, toda vez que en virtud del artículo 85 del Código Civil que establece:

ARTICULO 85. <DOMICILIO CONTRACTUAL>. *Se podrá en un contrato establecer, de común acuerdo, un domicilio civil especial para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el mismo contrato.*

En ese sentido, en vista de que el demandado se encuentra laborando en dicha institución, su lugar de trabajo constituye un domicilio contractual para los actos judiciales, en este caso el de notificación de la demanda, la cual fue realizado por la parte demandante el día 07 de junio de 2023.

Por lo anterior, el Despacho considera pertinente requerir judicialmente a la Oficina de Talento Humano, con la finalidad de que informe a esta agencia judicial, si el señor HENAN SEGUNDO ROJAS GUTIERREZ identificado con CC. No. 77.188.029, se encuentra laborando en dicha institución y si efectivamente se procedió a notificar de la demanda de referencia o proporcionar su dirección de correo electrónico, para lo cual se le otorga el termino de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por el despacho, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2185 de 2023.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar 12-09-2023 Oficio N° 2185/2023

Señor: **POLICIA NACIONAL.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veititres

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ Y ORIANA CATALINA JIMENEZ MARTINEZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00459-00

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que los demandados realizaron la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual se decretara la terminación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado. Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA** contra **JAIRO ARTURO JIMENEZ MARTINEZ** y **ORIANA CATALINA JIMENEZ MARTINEZ**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Valledupar, Once de septiembre de dos mil veititres

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A NIT 800.189.475-9

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE MAYORISTAS DE MEDICAMENTOS COMTRAMEDIC NIT 900.319.471-1

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01195-00

PROVIDENCIA: AUTO NIEGA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

Una vez analizado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se decrete el embargo del remanente de los bienes o el producto que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivos seguidos en contra del señor CARLOS EFRAN RINCON DEL TORO, el despacho se abstendrá de decretar dicho embargo, toda vez que el proceso de referencia se sigue en contra de la Distribuidora de Mayoristas de Medicamentos “COMTRAMEDIC”, es decir, el ejecutado es la persona jurídica, por lo que el señor CARLOS EFRAN RINCON DEL TORO, solo obra como representante legal de dicha entidad.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

Primero: Negar la medida cautelar del embargo de remanente, por las anotaciones considerativas del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS “COOALMARENSA”

DEMANDADO: ANA MAOLYS MEDRANO NAVAS – FANNY GREGORIA MUEGUES BELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00466-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE RECHAZA DE PLANO EXCEPCIONES

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la parte demandada Ana Medrano, dentro del proceso de la referencia, en donde propone excepciones y nulidad dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La contestación de la demanda es el primer acto de ejercicio del derecho de defensa por el demandado, pero ese derecho debe ejercerlo dentro de los términos que para cada clase de asunto señala ley procesal, el artículo 442 del C.G.P establece:

ARTICULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

En el *sub lite* se observa que la señora Ana Maolys Medrano Navas fue notificada personalmente de la demanda el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), es decir ha transcurrido mas de cinco (05) años desde la notificación personal de la demanda, es decir, su contestación ha sido presentada de forma extemporánea.

Por otro lado, si bien la parte demandada dentro del memorial allegado, manifiesta entre otras cosas “solicitud finalización de proceso, presentación de excepciones previas, de merito e incidente de nulidad”.

El artículo 101 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas
Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”



Del escrito presentado por la parte demandada no cumple con los requisitos formales establecidos en la norma, toda vez, que los mismos han sido presentado en un solo escrito, actuación contraria a lo dispuesto.

Frente a la solicitud de nulidad, observa el despacho que no se allega prueba ni siquiera sumaria, que se basa en meras apreciaciones hechas por la demandada, que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 135 *ibidem*, es decir no expresa la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, por lo que de se rechazara de plano.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEAS, las excepciones presentadas por la parte demandada, por lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada en el presente proceso, conforme a las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 66

HOY 12- 09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ENRIQUE NIEVES SOTO
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE DIAZ CASTILLA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00128-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota que indica que la parte demandante ha solicitado depósitos judiciales y con los siguientes descuentos expuestos y sin haberse entregado a la parte demandada:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000735730	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 73.794,00
424030000737292	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 75.514,00
424030000740304	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 73.794,00
424030000744073	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 78.634,00
424030000747354	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 75.754,00
424030000749233	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 71.594,00
424030000753455	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 41.075,00

Desde el despacho a partir de esta información, se revisa lo ateniende a la aprobación de la liquidación de costas y los títulos entregados o descontados hasta el presente 11 de septiembre de 2023:

AUTO APROBANDO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	TITULOS DESCONTADOS HASTA EL PRESENTE	FALTA POR DESCONTAR
\$4,005,750	\$ 4.128.174,00	0

En este caso se sobrepasa el valor de lo descontado a lo aprobado en la liquidación del crédito y costas \$122,424,00.

Así las cosas, solo se pueden entregar los siguientes depósitos: ¹

424030000735730	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 73.794,00
424030000737292	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 75.514,00
424030000740304	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 73.794,00
424030000744073	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 78.634,00

Y corresponde fraccionar el depósito judicial 424030000747354 de la siguiente manera:

\$9755 para la parte demandante y dejar a merced del proceso el valor de \$65999. Esta consideración se hace teniendo en cuenta que lo descontado se sobrepasa al valor aprobado para la liquidación del caso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. Entregar los depósitos judiciales -a continuación, relacionados- al demandante:

424030000735730	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 73.794,00
424030000737292	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 75.514,00
424030000740304	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 73.794,00
424030000744073	20001418900220160012800	CEDULA 12720451	NIEVES SOTO ENRIQUE	CEDULA 77187019	DIAZ CASTILLA WILMER ENRIQUE	\$ 78.634,00

¹ Entrega sujeta a la autorización de la firma electrónica del titular del despacho, desde el Banco Agrario (turnos asignados para tales efectos de autorización posterior en esta célula judicial).



Valledupar, Once de septiembre de dos mil veintitrés .

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ENRIQUE NIEVES SOTO

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE DIAZ CASTILLA

RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00128-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

2. Fraccionar 424030000747354 y entregar al demandante (sin orden adicional) el valor de \$9755 y dejar a merced del proceso el título resultante de esta fracción por valor de \$65.999.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº066

HOY 12-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DISTRICKMEDICK S.A.S
DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00277-00
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó entrega de depósitos judiciales que se hubieran descontado y:

- Este proceso se encuentra terminado por pago de la obligación con auto de fecha 06/06/2023 y el memorial de la terminación fue radicado el 31/05/2022.
- En la solicitud de terminación radicada por la parte demandada, NO SE HIZO RELACION DE DEPOSITOS JUDICIALES, con anterioridad al auto que decretó la la terminación se descontó un depósito judicial con fecha 3 de junio de esa anualidad, que fue descontado también en el mes de mayo 2022 (téngase en cuenta que los depósitos son descontados y se reflejan a los días, no de manera inmediata).
- Por lo anteriormente expuesto, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aclarara tal circunstancia, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna a tal actuación.
- Se deja a continuación una relación del depósito objeto de estas actuaciones judiciales:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000713938	9013686513	DISTRIMED	ICK SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 31.621.500,00

Total Valor \$ 31.621.500,00

Por lo anteriormente expuesto, es despacho

RESUELVE:

Primero: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE CON EL FIN DE QUE ACLARE A QUIEN CORRESPONDE DICHA SUMA DE DINERO, PARA DICHOS EFECTOS SE LE CONCEDEN 5 DIAS HABILES².

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº066

HOY 12-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

² Tenga en cuenta que esa comunicación debe ser escrita, al correo del centro de servicios correspondiente, sumado a ello que este es el segundo requerimiento que se publica en estado alrededor de este caso y tópic.



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE MARIA JIMENEZ SOSA
DEMANDADO: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-1351-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota que indica que la parte demandante ha solicitado depósitos judiciales y con los siguientes descuentos expuestos y sin haberse entregado a la parte demandada:

424030000754694	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 266.800,00
424030000754710	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00
424030000754976	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00
424030000755040	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00
424030000755057	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00

Desde el despacho a partir de esta información, se revisa lo ateniendo a la aprobación de la liquidación de costas y los títulos entregados o descontados hasta el presente 11 de septiembre de 2023:

AUTO APROBANDO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	TITULOS DESCONTADOS HASTA EL PRESENTE	FALTA POR DESCONTAR
\$ 21,624,727.4	\$ 15.542.156,00	\$ 6,082,571.4

Con la entrega de los depósitos expuestos no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito y costas,

RESUELVE

1. Entregar los depósitos judiciales -a continuación, relacionados- al apoderado judicial de la parte demandante³.

424030000754694	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 266.800,00
424030000754710	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00
424030000754976	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00
424030000755040	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00
424030000755057	77006266	JOSE MARIA	JIMENEZ SOSA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	NO APLICA	\$ 449.500,00

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº066

HOY 12-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

³ Entrega sujeta a la autorización de la firma electrónica del titular del despacho, desde el Banco Agrario (turnos asignados para tales efectos de autorización posterior en esta célula judicial).



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO: RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota que indica que la parte demandante ha solicitado depósitos judiciales y con los siguientes descuentos expuestos y sin haberse entregado a la parte demandada:

424030000717381	\$ 91.939,00
424030000717395	\$ 91.939,00
424030000718765	\$ 91.939,00
424030000718777	\$ 91.939,00
424030000727914	\$ 91.939,00
424030000727929	\$ 91.939,00
424030000727973	\$ 371.920,00
424030000728017	\$ 371.920,00
424030000728029	\$ 371.920,00
424030000734331	\$ 371.920,00
424030000734343	\$ 371.920,00
424030000738278	\$ 371.920,00
424030000738291	\$ 371.920,00
424030000738322	\$ 371.920,00
424030000738332	\$ 371.920,00
424030000743065	\$ 371.920,00
424030000743075	\$ 371.920,00
424030000743100	\$ 371.920,00
424030000743112	\$ 371.920,00
424030000744601	\$ 371.920,00
424030000744663	\$ 371.920,00
424030000744677	\$ 371.920,00

Total \$
Valor 7.789.500,00

Desde el despacho a partir de esta información, se revisa lo ateniendo a la aprobación de la liquidación de costas y los títulos entregados o descontados hasta el presente 11 de septiembre de 2023:

AUTO APROBANDO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	TITULOS DESCONTADOS HASTA EL PRESENTE	FALTA POR DESCONTAR
\$ 16.454.638	\$ 7.789.500,00	\$ 8,665,138

Con la entrega de los depósitos expuestos no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito y costas,



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO: RAMON ENRIQUE OÑATE RENDON
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

RESUELVE

1. Entregar los depósitos judiciales -a continuación, relacionados- a la parte demandante (no se puede realizar en este momento pago por consignación por la activación de credenciales del titular del despacho)⁴.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº066

HOY 12-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

⁴ Entrega sujeta a la autorización de la firma electrónica del titular del despacho, desde el Banco Agrario (turnos asignados para tales efectos de autorización posterior en esta célula judicial).



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FINASER
DEMANDADO: MANUEL ANDRES BANQUEZ CASTAÑEDA-INES ALEJANDRA
BANQUEZ CASTAÑEDA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00017-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota que indica que la parte demandada, mediante apoderado judicial ha solicitado la entrega de depósito judicial posterior a la terminación del proceso.

Se tienen en cuenta, para decidir, las siguientes aclaraciones:

- El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el año 2018, para dichos efectos se expidió auto:

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 20001 - 41 - 89 - 002 - 2017 - 00017 - 00

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Pequeñas Causas > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: FINASER LTDA Cédula: 800189475
Demandado: MANUEL ANDRES BANQUEZ CASTAÑEDA Cédula: 77190598

Solicitudes de audiencia

Solicitud	Fecha Solicitud	Inicial	Final	Folios	C
Recepcion de Memorial	31/08/2023				
Fijacion Estado	03/09/2018	04/09/...	04/09/...		1
Auto termina proceso por Pago	03/09/2018				1
Fijacion Estado	01/08/2018	02/08/...	02/08/...		1
Auto aprueba liquidación	01/08/2018				1
Auto que Modifica Liquidacion d...	20/06/2018				1
Sentencia de Unica Instancia	20/11/2017				1

- Se revisa el portal bancario, y el descuento que solicita la apoderada de la parte demandante es del año corriente:

VER DETALLE	424030000568093	8001894759	FINASER LTDA	FINASER LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2018	03/10/2018	\$ 302.585,00
VER DETALLE	424030000757811	1	SOCIEDAD FINANCIERA	SOCIEDAD FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 11.127.000,00
123456								

Total Valor \$ 23.809.640,48

Imprimir	
Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000757811
NÚMERO PROCESO	20001418900220170001700
FECHA ELABORACIÓN	18/08/2023
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1
NOMBRES DEMANDANTE	SOCIEDAD FINANCIERA
APELLIDOS DEMANDANTE	SOCIEDAD FINANCIERA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	49784847
NOMBRES DEMANDADO	INES ALEJANDRA
APELLIDOS DEMANDADO	BANQUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600343137
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO
APELLIDOS CONSIGNANTE	DAVIVIENDA
Imprimir	

- Por ello, se puede colegir que es viable la entrega del depósito solicitado a la parte demandada, por tratarse de un descuento posterior a la terminación.



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FINASER

DEMANDADO: MANUEL ANDRES BANQUEZ CASTAÑEDA-INÉS ALEJANDRA
BANQUEZ CASTAÑEDA

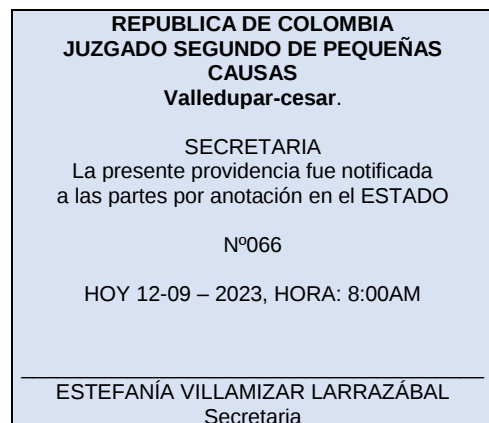
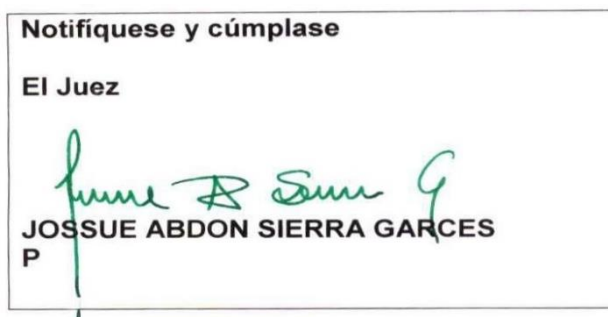
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00017-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Por lo expuesto,

RESUELVE

1. Entregar el depósito judicial⁵ a la demandada INÉS ALEJANDRA BANQUEZ.



⁵ 424030000757811----- \$ 11.127.000,00, Entrega sujeta a la autorización de la firma electrónica del titular del despacho, desde el Banco Agrario (turnos asignados para tales efectos de autorización posterior en esta célula judicial).



Valledupar, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE - GOMEZ GARZON
DEMANDADO: JESSICA VASQUEZ SALDARRIAGA & WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ
COTES
RADICADO: 20001-41-89-002- 2023-00085-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 02-03-2023:

... *“Decretar el embargo y retención correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de los honorarios devengados o por devengar que perciba la demandada JESSICA VASQUEZ SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía 49.790.563. como contratista de prestación de servicios del INDER de Valledupar, Instituto de Deporte, recreación y actividad física” ... Se libró 3785 de 2022.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2195-2023).

... *“Decretar el embargo y retención correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de los honorarios devengados o por devengar que perciba el demandado WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ COTES identificado con la cedula de ciudadanía 12.723.731 como contratista de prestación de servicios de la GOBERNACION DEL CESAR. Se libró el oficio 3785-2022” ...*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2196-2023).

3º. Entregar los depósitos judiciales⁶ a la parte demandante de la manera como indican los siguientes numerales:

Para los efectos de este numeral se hacen las siguientes claridades

- Las partes pactaron lo siguiente:

⁶ Tanto la entrega de depósitos judiciales como fracción de los mismos estarán sujetas a la autorización del banco agrario para la firma electrónica del Juez actual del despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Por lo anterior esta solicitud es **COADYUVADA** por los ejecutados **WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ COTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.723.731 y **JESSICA VASQUEZ SILDARRIAGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.790.569 para que se proceda por parte de su despacho, la entrega de los depósitos judiciales al demandante y la terminación del proceso por el pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

En ese mismo sentido se le informa a este despacho, que después de haber llegado a un acuerdo económico entre las partes, los **DEMANDADOS WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ COTES y JESSICA VASQUEZ SILDARRIAGA** autorizan de manera **COADYUVADA** que los depósitos judiciales que consignen después de la fecha de radicación de esta solicitud, es decir los que se llegaren a consignar posteriormente, limitándose la suma hasta **SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCEL MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$7.511.172) ML** ante el Banco Agrario, corresponden a la parte **DEMANDANTE**

Esta solicitud como se expresó anteriormente esta **COADYUVADA** por los ejecutado y **renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable.**

- Por lo anterior se revisan los depósitos descontados a las partes para entregar al demandante solo la suma de \$7.511.172, notando lo siguiente:

Títulos encontrados						Número de registros seleccionados: 8		
	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
✓	424030000744742	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	17/04/2023
✓	424030000746898	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	05/05/2023
✓	424030000748439	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 49790569	VASQUEZ SILDARRIAGA JESSICA	\$ 1.320.000,00	26/05/2023
✓	424030000750135	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	07/06/2023
✓	424030000750804	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 159.000,00	15/06/2023
✓	424030000754529	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 595.000,00	14/07/2023
✓	424030000756785	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	04/08/2023
✓	424030000759546	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	05/09/2023
							Total valor \$ 8.024.000,00	

Se han descontado \$8.024.000, es decir, de lo pactado se sobrepasa 512,828, por lo que deberá fraccionarse el ultimo deposito descontado de la siguiente manera:

3.1 Fraccionar el depósito judicial [424030000759546](#) de la siguiente manera: 677,172 para la parte demandante y se deja a merced del proceso el restante de 512,828.

3.2. Entregar a la parte demandante – por lo expuesto- los siguientes depósitos judiciales:

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
✓	424030000744742	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	17/04/2023
✓	424030000746898	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	05/05/2023
✓	424030000748439	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 49790569	VASQUEZ SILDARRIAGA JESSICA	\$ 1.320.000,00	26/05/2023
✓	424030000750135	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	07/06/2023
✓	424030000750804	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 159.000,00	15/06/2023
✓	424030000754529	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 595.000,00	14/07/2023
✓	424030000756785	20001418900220230008500	CEDULA 85465680	GOMEZ GARZON ALEX	CEDULA 12723731	RAMIREZ COTES WILLIAN ENRIQUE	\$ 1.190.000,00	04/08/2023

Y el resultante de la fracción anterior, por valor de \$677.172 para lograr una entrega completa (como lo pactado entre partes) por valor de \$7.511.172.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°066

HOY 12-09 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria